

MAR DEL PLATA,

VISTO la nota presentada por el Dr. Alberto de la Torre al Departamento de Física en el que constata la excesiva duración de los estudios y el diagnóstico realizado que identifica las causas de ello. Y

CONSIDERANDO

- la necesidad de corregir la mencionada situación debido a que la excesiva duración de los estudios incide negativamente en los índices de eficacia de la universidad y que implica una ineficiente utilización de los recursos humanos y financieros.

- Que la universidad se ha comprometido en el contexto del FOMEC a acortar la duración real de los estudios.

- El régimen de aprobación de asignaturas aplicado en numerosas universidades extranjeras de excelencia basado en el concepto de que la asignatura consiste en la unidad indisociable de sus partes.

- Que el proceso de aprendizaje no es lineal sino que es iterativo consolidando los conceptos básicos previos.

Por ello,

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA

ARTICULO 1: Aprobar y anexar a la Ordenanza de Consejo Académico N° 320/94 el régimen unificado de aprobación de asignaturas que consiste en las siguientes disposiciones. El régimen es aplicable a las carreras de Licenciatura en Física y Profesorado en Física. Se exceptúa a los alumnos de las Carreras de Física del cumplimiento de lo normado en los artículos 31° inc. a, b y c, y 32° inc. d y e, de la Ordenanza de Consejo Académico N° 320/94 que hagan referencia al régimen de cursada, régimen promocional, exámenes finales y correlatividades.

ARTICULO 2: Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS PARA LOS ALUMNOS DE LAS
CARRERAS DE LICENCIATURA Y PROFESORADO EN FÍSICA

1. Toda asignatura consiste en la unión orgánica de sus partes que son: la asistencia y participación a las clases teóricas, el estudio del contenido de las clases teóricas, la asistencia y participación a las clases prácticas, la resolución de problemas, las clases de laboratorio (si corresponde), la confección de informes de laboratorio (si corresponde), la aprobación de exámenes parciales, exámenes recuperatorios, la aprobación del examen final globalizador. El profesor es responsable de que todas las partes de la asignatura se desarrollen en su totalidad dentro del período de tiempo fijado por el calendario académico.
2. El profesor confeccionará, en coordinación con el Jefe de Trabajos Prácticos, la planificación para la asignatura que deberá contener: los temas a desarrollar en las clases teóricas; los temas de las guías de trabajos prácticos; el contenido de las prácticas de laboratorio (si corresponde); el cronograma de las fechas de parciales y del examen final globalizador y los criterios de evaluación. La planificación será presentada al Departamento correspondiente y será comunicada a los estudiantes.
3. El examen final globalizador deberá evaluar conceptos básicos y generales que abarquen a toda la asignatura. El examen se tomará en fecha fijada por el profesor en el mismo horario semanal (sin excederlo) correspondiente al dictado de las clases teóricas y/o prácticas. Dicha fecha deberá ser posterior a 6 días después del último día de clase dictado y anterior a 29 días después del último día de clase dictado. El examen será único, sin recuperatorio y solamente por motivos fundados excepcionales (enfermedad comprobada, motivos de fuerza mayor, u otros aceptables a criterio del profesor), se tomará un examen especial con contenidos similares a quienes no pudieran asistir al examen regular. La fecha del examen especial no podrá ser posterior a 14 días de la fecha del examen regular.
4. La calificación del alumno en la asignatura dependerá principalmente del examen final globalizador pero también podrá depender de algunas de las partes de la asignatura mencionadas en el Punto 1. En las primeras clases, el profesor notificará a los estudiantes los criterios y peso relativo en la composición de la calificación, los requisitos de aprobación, de asistencia, y todo otro aspecto formal de la asignatura. Dichas disposiciones serán explicitadas en la planificación mencionada en el Punto 2. El docente a cargo deberá comunicar a la División Alumnos la nómina de alumnos que hubieran rendido junto con la calificación obtenida. División Alumnos confeccionará las actas correspondientes y transcribirá en el libro de actas las calificaciones. Las actas serán firmadas por los profesores y jefe de trabajos prácticos.
5. Por motivos fundados (ausencia prolongada por viajes, residencia en otras localidades, imposibilidad física o psíquica de asistencia regular, prisión, enfermedad prolongada, enemistad con docentes u otros alumnos, u otros motivos que el Consejo Académico estime pertinentes), el Consejo Académico podrá autorizar la realización de un examen especial libre para aprobar una asignatura. A tal fin, el Departamento de Física designará un profesor responsable de la evaluación que elaborará un examen con contenidos teóricos, prácticos y de laboratorio (si corresponde) que abarque todas las partes de la asignatura.
6. **Transitoria.** Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 1999. Los alumnos que tengan cursadas aprobadas y que no hayan rendido los correspondientes finales tendrán un plazo de un año a partir de la puesta en vigencia de este reglamento para aprobar los finales correspondientes. Una vez expirado ese plazo deberán adecuarse a las nuevas disposiciones. Durante el Ciclo Lectivo 1999 los responsables de las asignaturas no dictadas por el Departamento de Física comunicarán a División Alumnos si han instrumentado este régimen para los alumnos de las Carreras de Física.